



4000.145 - 2020016979
Bogotá, D, C de 09 de junio de 2020

Doctora
ELIZABETH JAY-PANG-DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Correo electrónico: elizabeth.jay-pang@camara.gov.co
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta Proposición N° 011 de 2020-Remisión Ministerio de Transporte- Aerocivil Radicado No 2020041063 de 04.06.2020

Honorable Representante a la cámara:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual le hace llegar un cuestionario como insumo al debate control político comisión cuarta a la Ministra de Transporte, Dra. Angela Maria Orozco Gomez y al Superintendente, Dr. Camilo Pabón Almanza, me permito brindar respuesta de conformidad con las competencias asignadas a esta entidad frente a cada una de las solicitudes, así:

1. En tal sentido ministra cuando será posible una reapertura así sea para vuelos humanitarios y de emergencia.

Al respecto, nos permitimos, manifestar que el Gobierno Nacional con la expedición de los decretos legislativos producto del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en especial el Decreto 457 de 2020¹ “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus -COVID-19 y el mantenimiento del orden público” en el artículo 5 dispuso:

“Artículo 5. Suspensión de transporte doméstico por vía aérea. Suspende a partir de las de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, el transporte doméstico por vía aérea. Sólo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

1. Emergencia humanitaria.
2. El transporte de carga y mercancía.
3. Caso fortuito o fuerza mayor”.

¹ Decreto modificado por las siguientes normas: Decreto 531 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” Decreto 593 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” Decreto 636 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se ampliaba el anterior Decreto hasta el 31 de mayo. Decreto 749 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”



De conformidad con la norma citada y de acuerdo con las excepciones establecidas durante el aislamiento preventivo obligatorio se ha permitido la operación aérea con fines humanitarios y de emergencia, situación por la cual la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL- en ejercicio de sus funciones ha venido prestando los servicios aeroportuarios y servicios a la navegación aérea para el desarrollo de las situaciones señaladas.

2. *Pensando en la apertura económica del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, me permito solicitar ¿La creación de una mesa de trabajo con la superintendencia, aerolíneas, operadores turísticos, comerciantes de las islas, etc., que permita estandarizar las frecuencias de los vuelos y precio de los tiquetes hasta que se tenga una reactivación económica del archipiélago?*

Una vez se defina la realización de pruebas piloto para vuelos comerciales a la Isla o se levanten las medidas de suspensión de vuelos establecidos por el Gobierno Nacional, y se ponga en marcha los protocolos de reapertura del sector, la Aeronáutica Civil se encuentra en plena disposición para convocar a las empresas aéreas y las autoridades de la isla.

De otro lado, frente a la estandarización de las tarifas, la Coordinación de Grupo Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo de la Entidad informa que en los artículos 333² y 334³ de la Constitución Política de Colombia, 2º literal 'b'⁴ de la Ley 105 de 1993⁵, 1860⁶ del Código de Comercio Colombiano y 3º ⁷ y 5º numeral 15 y 16⁸ del Decreto 260 de 2004 se encuentran las facultades que tiene la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en esta materia.

En el marco general de una política de transporte aéreo más flexible, se consideró procedente propiciar un régimen tarifario que se adecue a las necesidades del mercado, en beneficio de los usuarios, en virtud de lo cual la autoridad aeronáutica emitió la Resolución 904 del 28 de febrero de 2012⁹ la cual estableció el sistema de libertad tarifaria, política adoptada por el Gobierno encaminada a promover la competencia entre

² “La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.”

³ “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.”

⁴ De La Intervención Del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.”

⁵ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁶ “La autoridad aeronáutica reglamentará y clasificará los servicios aéreos, los explotadores y las rutas, y señalará las condiciones que deberán llenarse para obtener los respectivos permisos de operación, con la finalidad de lograr la prestación de servicios aéreos seguros, eficientes y económicos, que al mismo tiempo garanticen la estabilidad de los explotadores y de la industria aérea en general.”

⁷ “La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.”

⁸ “15. Desarrollar la política tarifaria, en materia de transporte aéreo y sancionar su violación. 16. Establecer las tarifas, tasas y derechos en materia de transporte aéreo.”

⁹ “Por la cual se elimina la obligatoriedad del cargo por combustible y se dictan otras disposiciones en materia de tarifas aéreas”

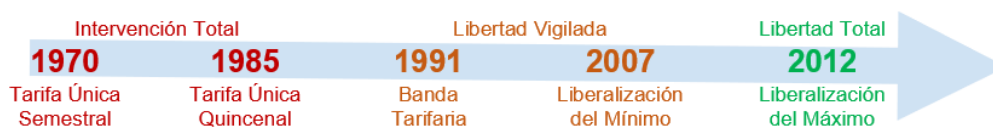


líneas aéreas y esquemas de mayor flexibilidad en el acceso al mercado de transporte aéreo. Situación que ha motivado la generación de tarifas bajas y con ello la creación de aerolíneas de bajo costo.

Esta decisión ha sido el resultado de la evolución del sistema tarifario del transporte aéreo dada por el desarrollo de la industria. Para responder a las necesidades de conectividad del país y sus regiones y de tarifas accesibles a nuevos segmentos de la población colombiana como resultado de mejorar en la productividad de las aerolíneas.

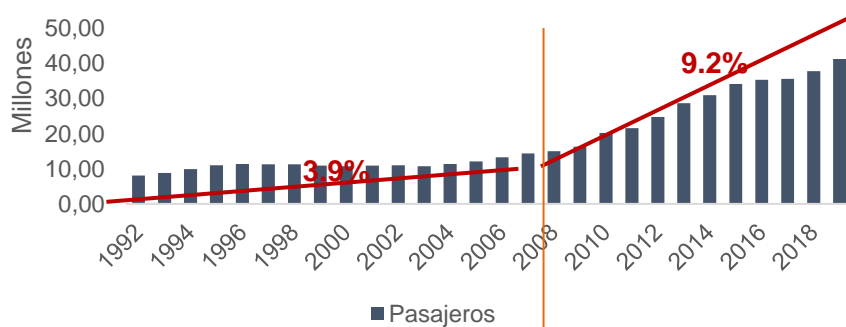
Es importante aclarar, que este esquema de libertad de tarifas corresponde a los modelos tarifarios en el mercado de transporte aéreo internacional, por lo cual la autoridad aeronáutica no interviene en la fijación de los precios de los boletos. Los precios de un boleto pueden variar en una amplia gama, en función de la anticipación de la reserva, el tiempo de estadía del viajero, las fechas de viaje, el carácter reembolsable o no del boleto, el número de sillas disponibles en el vuelo en el momento de la reserva, entre otros factores.

Esta gama tarifaria ofrece al público múltiples niveles de tarifas, desde las promocionales a las que usualmente se accede con mayor anticipación de la reserva y en fechas y horas de menor demanda, hasta las tarifas plenas (conocidas en la industria como Y) en las cuales prácticamente no hay restricciones en cuanto a fechas y horas de viaje, cambios, reembolsos, etc. De esta forma se han ampliado las opciones de tarifas y es posible acceder a servicios de transporte aéreo en una red más extensa de rutas y a una gama importante de tarifas. La siguiente gráfica resume la evolución del control y vigilancia de las tarifas:



Estos cambios aplicados desde el año 2007, para el sector aéreo en Colombia han traído consigo un crecimiento del transporte aéreo, permitiendo el acceso a nuevos sectores de la población al transporte aéreo, como consecuencia de mayores sillas ofrecidas y alternativas de tarifas.

Por lo anteriormente mencionado en la siguiente grafica se puede observar cómo ha sido la evolución del sector desde el año 1992 hasta el 2019, teniendo como particularidad que desde el año 2007, cuando inició el proceso para liberalizar las tarifas, el mercado ha tenido un aumento considerable.



Gráfica 1. Pasajeros movilizados y tasa de crecimiento anual (1992-2019)



Cabe anotar, que la Aeronáutica Civil hace seguimiento permanente a las tarifas y evalúa alternativas para evitar abuso de posición dominante o cualquier otra figura que afecte al usuario. En caso de encontrar una situación anticompetitiva o inclusive abusiva frente al usuario, procede a investigarlo y de prestar mérito se abre un proceso administrativo sancionatorio.

Entrar a regular las tarifas de transporte aéreo, con ocasión de la situación extraordinaria que estamos viviendo, desconociendo la efectividad y el dinamismo económico que ha generado la libertad tarifaria, sería equivocado, toda vez que se limitaría la competencia. En lo que respecta a vuelos internacionales, implicaría renegociar los convenios de transporte aéreo en los que se encuentra previsto el régimen de libertad tarifaria.

3. Cuando va a presentar la Superintendencia de Transporte los lineamientos para que empiecen a operar las aerolíneas teniendo en cuenta que es vital para el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina reactivar el turismo.

Es oportuno señalar que la confirmación del inicio de operaciones aéreas depende directamente del Gobierno Nacional, la decisión se tomará conforme la evolución del virus y el avance general de la situación, tal como se ha manejado el Aislamiento preventivo obligatorio. Cabe anotar que, aunque tenemos actualmente normas vigentes con limitaciones hasta el 30 de junio, no es posible presumir que no se extenderán las medidas, pues el principal objetivo del Gobierno es proteger la vida y la salud de los colombianos.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil ha trabajado en un plan de reactivación y un protocolo que se encuentra para firma del Ministro de Salud y Protección Social. La apertura de los aeródromos será gradual, previa concertación con la Autoridad Sanitaria.

Para gestionar su apertura, se clasificaron los aeródromos del país en diferentes grupos, el Aeropuerto de San Andrés Islas, se encuentra en el grupo que iniciaría operaciones. Sin perjuicio de lo anterior, recordamos que está sujeto a modificaciones.

En estos términos, se espera haber brindado respuesta a sus inquietudes, y estaremos atentos para resolver cualquier duda que se genere sobre el particular.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General

Proyectó: Lucas Rodriguez Gomez-Jefe Oficina Transporte Aéreo
Silvia Carolina Lopez-Abogada Dirección de Servicios a la Navegación Aérea
Revisó: Diana Marcela Cote-Despacho SSO
Mayor General (RA) Gonzalo Cardenas Mahecha-Secretario Sistemas Operacionales
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2020016979

Clave: GDIR-3.0-12-08
Versión: 01
Fecha: 20/09/2011
Página: 4 de 4